



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, veintinueve de julio de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores César Augusto Ríos López y Nidia Yuleima Castro Ochoa, en nombre propio y en representación de sus menores hijos DSRC, y LCRC; y el menor JDMC representado por su progenitora la señora Castro Ochoa, en contra de la Clínica Versalles S.A, hoy Clínica Ospedale Manizales S.A., y Allianz Seguros S.A, trámite dentro del cual se llamó en garantía a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante auto de trece de julio próximo pasado se admitió el recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia dictada en primer grado, y se confirió traslado para sustentarlo.

2. Según constancia secretarial emitida el veintiocho de los corrientes, y obrante en mensaje de datos, la parte recurrente no hizo pronunciamiento alguno, toda vez que, según la reseña auxiliar, “el término del traslado concedido mediante la mencionada providencia del 13 de julio a la parte demandante para sustentar el recurso de apelación formulado transcurrió los días 21, 22, 25, 26 y 27 de julio de 2022 (Inhábiles y festivos: 20, 23 y 24 de julio), sin pronunciamiento de la parte demandante al respecto.”, luego, es indefectible la falta de sustentación en esta sede.

3. Conviene evocar que mediante la Ley 2213 de 2022 se convirtió en legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, que a su vez dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso, y estableció, para lo que corresponde, en su artículo 12-3, que: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de

traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**". (Subraya del Despacho).

A propósito, se enfatiza que la Corte Constitucional, al encontrar posiciones antagónicas entre las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de unificación SU-418-2019, optó por la necesidad de sustentación de la alzada ante el juez natural, esto es, el de segunda instancia, como que: "Tratándose del recurso de apelación, el mismo puede ser declarado desierto en dos momentos y por dos autoridades distintas: Por el juez de primera instancia al resolver sobre la concesión del recurso, cuando en la oportunidad prevista, no se allegue una breve explicación sobre las razones del reparo a la decisión. Y por el juez de segunda instancia, en la audiencia de juzgamiento, cuando no se haga la sustentación del recurso, a partir de los reparos presentados ante el juez inferior"; no sin dejar de aclarar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela ha recogido la postura para, en su lugar, acoger criterios expuestos en la sentencia reseñada.

En fin y en consonancia con el citado precepto, el Código General del Proceso estipula en su canon 322 que, en segunda instancia, el Operador Judicial debe declarar desierto el recurso vertical contra una sentencia cuando la alzada no sea sustentada de manera oportuna. De ese modo, atendiendo que la parte demandante como censuradora, no cumplió en el término legal con la carga procesal impuesta por esta Magistratura mediante proveído de trece (13) de julio anterior, en tanto disponía hasta el día veintisiete (27) de julio hogaño para ello, se impone la declaratoria de deserción.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte actora, frente a la sentencia dictada el 24 de junio de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores César Augusto Ríos López y Nidia Yuleima Castro Ochoa, en nombre propio y en representación de sus menores hijos DSRC, y LCRC; y el menor JDMC representado por su progenitora la señora Castro Ochoa, en contra de la Clínica Versailles S.A, hoy Clínica Ospedale Manizales S.A., y Allianz Seguros S.A, trámite dentro del cual se llamó en garantía a la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.

Segundo: **ORDENAR**, en consecuencia, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, la devolución al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala Civil-Familia. Verbal 17001-31-03-003-2020-00040-02

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 9 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336eada32ddc94713e5d6cd2be741621ff778c6e1e3663a735b5f61bd76f71d5**

Documento generado en 29/07/2022 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>